

Resolución de 15 de octubre de 2018, de la Secretaria de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación, por la que se convocan ayudas complementarias destinadas a beneficiarios del Subprograma de Formación del Profesorado Universitario.

Por Orden ECD/1619/2013, de 4 de septiembre, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en los ámbitos de los Subprogramas de Formación y Movilidad del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad, del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016.

La presente Resolución se enmarca dentro de los Subprogramas de Formación y Movilidad del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad, del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de 29 de diciembre de 2017.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se ha aprobado el Plan Estatal de I+D+i 2017-2020, con el objetivo de garantizar la continuidad en la convocatoria y concesión de subvenciones, en tanto no se aprueben las correspondientes bases reguladoras conforme a lo dispuesto en dicho Plan, las referencias realizadas al Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación para el periodo 2013-2016 en las bases reguladoras vigentes, se entenderán efectuadas al nuevo Plan Estatal respecto de aquéllos programas y subprogramas que mantengan su continuidad en él.

El objeto de la presente Resolución es convocar las ayudas complementarias dirigidas a los beneficiarios activos de ayudas de Formación del Profesorado Universitario para estancias y traslados a realizar en el ejercicio 2019 y precios por las matrículas en los programas de doctorado para el curso académico 2018-2019.

Las ayudas complementarias de movilidad para estancias breves y para traslados temporales deberán realizarse fuera del centro de adscripción. Se facilita así el acceso de los beneficiarios a centros nacionales e internacionales de investigación de prestigio y, con ello, la apertura en las expectativas académicas, el intercambio científico, la adquisición de nuevas técnicas y el avance en la equidad social. En la evaluación de estas solicitudes se tiene en cuenta tanto la relación del proyecto a realizar durante la estancia con el contenido y grado de desarrollo de la tesis, como la idoneidad y calidad del centro de destino, y la adecuación de la duración de la estancia con el proyecto a realizar y con el desarrollo de la tesis.

En cuanto a las ayudas que tienen por objeto cubrir el precio público de la matrícula por tutela de tesis en los programas de doctorado en el curso académico 2018-2019, se abonarán directamente a las universidades donde los beneficiarios cursan las enseñanzas de doctorado.





Sumario:

CAPÍTULO I. Disposiciones comunes

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Tipología de las ayudas complementarias convocadas.

Artículo 3. Beneficiarios.

Artículo 4. Presentación de solicitudes y comunicación entre la Administración y los interesados.

Artículo 5. Práctica de las notificaciones.

Artículo 6. Subsanación de solicitudes.

Artículo 7. Resolución.

Artículo 8. Recursos.

Artículo 9. Alteración de las condiciones de concesión de las ayudas complementarias.

Artículo 10. Pago de las ayudas.

Artículo 11. Actuaciones de comprobación y control.

Artículo 12. Incumplimiento.

Artículo 13. Financiación.

Artículo 14. Normativa aplicable.

CAPÍTULO II. Disposiciones específicas sobre las ayudas complementarias para estancias breves en otros centros españoles y extranjeros o traslados temporales a centros extranjeros

Artículo 15. Objeto

Artículo 16. Disposiciones comunes a los traslados temporales y las estancias breves.

Artículo 17. Características, número e importe para los traslados temporales.

Artículo 18. Características, número e importe para las estancias breves.

Artículo 19. Requisitos de los solicitantes.

Artículo 20. Presentación de solicitudes.

Artículo 21. Evaluación y selección de solicitudes.

Artículo 22. Resolución.

Artículo 23. Pago de las ayudas.

Artículo 24. Publicidad de las ayudas por los beneficiarios.

Artículo 25. Actuaciones de seguimiento.

Artículo 26. Justificación de las ayudas y reintegros.

Artículo 27. Incumplimientos.

CAPÍTULO III. Disposiciones específicas sobre las ayudas complementarias para matrículas en enseñanzas de doctorado.

Artículo 28. Objeto y cuantía.

Artículo 29. Beneficiarios.

Artículo 30. Incompatibilidades.

Artículo 31. Presentación de solicitudes.

Artículo 32. Subsanación de errores en las solicitudes.

Artículo 33. Propuesta y resolución.

Artículo 34. Pago.

Disposición adicional primera.

Disposición adicional segunda. Recursos contra la convocatoria.





Disposición final primera. Habilitación competencial.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

ANEXO I. Importe por países de destino de la dotación para manutención, alojamiento y viajes de las estancias breves y traslados temporales.

CAPÍTULO I

Disposiciones comunes

Artículo 1. Objeto.

La presente Resolución tiene por objeto convocar, para el año 2019, ayudas complementarias destinadas a beneficiarios del Subprograma de Formación del Profesorado Universitario, en adelante FPU, todo ello de conformidad con la Orden ECD/1619/2013, de 4 de septiembre, que establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en los ámbitos de los Subprogramas de Formación y Movilidad del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad, del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016 (en adelante, la Orden ECD/1619/2013, de 4 de septiembre)

Artículo 2. Tipología de las ayudas complementarias convocadas.

1. Ayudas complementarias de movilidad para estancias breves en centros extranjeros, y excepcionalmente españoles, y traslados temporales a centros extranjeros que consistirán en:

- a) Una ayuda mensual para gastos de manutención y alojamiento, complementaria a la ayuda para beca o contrato.
- b) Una ayuda para gastos de viaje, en función del país de destino.
- c) Un seguro de accidentes y de asistencia sanitaria, en el caso de destinos en países sin cobertura de la Seguridad Social.

Los importes y régimen de las ayudas para estancias breves y traslados temporales, que se concederán en régimen de concurrencia competitiva, se establecen en el Capítulo II de la presente convocatoria.

2. Ayuda para precios públicos de las matrículas en los programas de doctorado del curso académico 2018-2019, que se concederán conforme a lo dispuesto en el Capítulo III.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas quienes se encuentren disfrutando de ayudas de FPU en la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes, siempre que cumplan los requisitos que se especifican en la presente convocatoria para cada tipo de ayudas complementarias y que





mantengan la condición de beneficiarios de FPU durante la actuación que financia la ayuda complementaria.

2. Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, la Ley General de Subvenciones), en la Orden ECD/1619/2013, de 4 de septiembre y las establecidas específicamente en la presente convocatoria.

3. No podrán ser beneficiarios de las ayudas complementarias las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 4. Presentación de solicitudes y comunicación entre la Administración y los interesados.

1. Las solicitudes se cumplimentarán en los formularios que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte hará accesible en su sede electrónica <https://sede.educacion.gob.es> por el procedimiento señalado para cada modalidad en los Capítulos II y III.

2. Los documentos electrónicos que deban adjuntarse a las solicitudes se ajustarán a los formatos regulados en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se aprueba el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica y, en su normativa de desarrollo.

3. El Registro Electrónico podrá rechazar los documentos electrónicos en los supuestos previstos en el artículo 29 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

4. El interesado, previa identificación, podrá consultar en la sede electrónica el estado de tramitación de los procedimientos administrativos gestionados electrónicamente.

5. En el caso de las ayudas por los precios públicos de la matrícula en doctorado, el órgano instructor, de oficio, se dirigirá a las universidades de matrícula de los beneficiarios de FPU, para que la universidad en la que están matriculados los beneficiarios de FPU presente en su nombre esta solicitud.

A través de acceso a la sede electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, <https://sede.educacion.gob.es/tramite/>, las universidades confirmarán los datos de los beneficiarios que están matriculados en cada universidad, ya sea ésta el centro de adscripción o no.

Artículo 5. Práctica de las notificaciones.

1. La práctica de las notificaciones a los interesados se realizará mediante comparecencia en la sede electrónica, en los términos previstos en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)





2. Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el párrafo anterior, el interesado recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le informará de que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través de la sede electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

3. Si el interesado no accede al contenido de la notificación en el plazo de diez días naturales desde su inserción, se entenderá que la notificación ha sido rechazada con los efectos previstos en la normativa vigente.

Artículo 6. Subsanación de solicitudes.

1. Si la documentación aportada durante el periodo de presentación de solicitudes fuera incompleta o contuviese errores subsanables, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días hábiles complete o subsane la solicitud a través de la sede electrónica, con la advertencia de que si así no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. En el trámite de subsanación no se podrán reformular las solicitudes presentadas.

Artículo 7. Resolución.

1. En el plazo máximo de seis meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes a cada modalidad de ayuda, la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación dictará la resolución de concesión de las ayudas complementarias, que se publicará en el sitio Web del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Se prescindirá del trámite de audiencia, ya que no serán tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aportadas por los interesados en la solicitud.

2. La resolución de concesión de los diferentes tipos de ayuda recogerá la relación nominal de los beneficiarios, de los centros de adscripción, de los importes de las ayudas complementarias que se concedan, del período de ejecución en su caso y del crédito presupuestario a los que se imputan. Asimismo, la resolución hará constar, en su caso, de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes con indicación también expresa de los motivos de denegación.

3. De conformidad con el artículo 25.5 de la Ley General de Subvenciones y con el artículo 25.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el caso de que no se publicase la resolución de la concesión de ayudas en los plazos señalados en cada uno de los apartados correspondientes, se entenderán desestimadas las solicitudes.

Artículo 8. Recursos.

Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes si la resolución fuera expresa, o de tres meses si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y





124 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Sin perjuicio de lo anterior, contra la resolución del procedimiento de concesión cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses si la resolución fuera expresa, o de seis meses si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 9. Alteración de las condiciones de concesión de las ayudas complementarias.

1. Se estará a lo establecido en el artículo 12 de la Orden ECD/1619/2013, de 4 de septiembre, respecto de la alteración de las condiciones bajo las que se concedan las ayudas complementarias o de los plazos para el desarrollo de la actividad financiada.

2. Cualquiera de las alteraciones expresadas deberá ser previamente autorizada por el órgano concedente, que podrá recabar los informes que considere oportunos y, si fuera necesario, dará lugar a la modificación de los términos de la concesión mediante nueva resolución.

3. La alteración indicada no será autorizada cuando sea contraria a la naturaleza competitiva del procedimiento de otorgamiento.

Artículo 10. Pago de las ayudas.

El importe de las ayudas complementarias se efectuará conforme se especifica en los capítulos II y III, para cada tipo de ayuda convocada.

Artículo 11. Actuaciones de comprobación y control.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden ECD/1619/2013, de 4 de septiembre:

1. El beneficiario estará sometido a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Tribunal de Cuentas, y en su caso a lo establecido en la normativa relativa a la gestión de las ayudas financiadas con los fondos estructurales de la Unión Europea, y a cualquier otra normativa aplicable.

2. Las entidades colaboradoras o, en su caso, beneficiarias deberán disponer en sus sistemas contables de registros diligenciados y demás documentos de las cuentas separadas o identificadores que puedan, en los términos exigidos por la legislación vigente aplicable a la contabilidad pública o privada, identificar de forma inequívoca los fondos recibidos, los transferidos, así como el registro de las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y sus correspondientes justificantes de pago.

3. Corresponde a la Secretaría General de Universidades el seguimiento del cumplimiento del objeto de las ayudas por parte de los beneficiarios en cumplimiento de sus obligaciones por la percepción de las mismas. Para ello establecerá los procedimientos adecuados en colaboración con las universidades y organismos de los centros de adscripción de los becarios. Así





mismo, podrá designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de las ayudas, así como recabar la información complementaria que se considere en cada caso.

4. Los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos a las acciones de control que lleven a cabo las universidades y los centros a los que se encuentren adscritos, facultados para ello por la Ley General de Subvenciones.

Artículo 12. Incumplimiento.

1. El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidos en esta resolución y demás normas aplicables, así como de las condiciones que, en su caso, se establezcan en las correspondientes resoluciones de concesión, dará lugar, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la pérdida de derecho al cobro de la ayuda y, en su caso, a la obligación de reintegrar ésta y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Título II (Reintegro de subvenciones), Título III (Control financiero) y en el Título IV (Infracciones y sanciones) de la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo.

2. Los criterios proporcionales de graduación de incumplimientos serán los que se mencionan en el artículo 16 de la Orden ECD/1619/2013, de 4 de septiembre y se especifican en los capítulos II, y III de la presente resolución.

3. Los beneficiarios de las ayudas complementarias objeto de esta convocatoria quedarán sujetos al régimen de infracciones y sanciones según lo dispuesto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 13. Financiación.

1. Las ayudas para estancias breves y traslados temporales que se concedan en virtud de la presente convocatoria tendrán un importe máximo de 2.622.740 € con cargo al crédito 18.06.463A.788.01. de los Presupuestos Generales del Estado de 2019.

2. Las ayudas correspondientes a los precios de matrícula en programas de doctorado se imputarán a la aplicación 18.06.463A.788.01, con un presupuesto estimado de 865.911 € de los Presupuestos Generales del Estado de 2018.

3. De conformidad con el artículo 22.2 de la Orden ECD/1619/2013, de 4 de septiembre, los beneficiarios de estancias breves y traslados temporales cuyos centros de destino estén en países sin concierto con la Seguridad Social española dispondrán de un seguro de asistencia sanitaria y de accidentes por el periodo que se haya concedido la ayuda, a cargo del contrato suscrito por el Ministerio de "Pólizas de seguro colectivo, de los beneficiarios de distintos programas gestionados por la Secretaría General de Universidades". El Seguro de Asistencia en el Extranjero y el Seguro de Accidentes, van con cargo a la aplicación 18.06.463A.788.06 de los Presupuestos Generales del Estado de 2019. El presupuesto estimado es de 136.530 €.

4. La cuantía total máxima a que se refiere el apartado 1 del presente artículo podrá ser complementada con 950.000 €, cuando como consecuencia de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo





58.2.a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se produzca un aumento de los créditos disponibles antes de la concesión de las ayudas.

La efectividad de la cuantía adicional indicada queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de las ayudas.

Esta dotación presupuestaria adicional, en el caso de producirse, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» sin que tal publicidad implique la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes ni del plazo para resolver las ya presentadas.

Artículo 14. Normativa aplicable.

1. En lo no previsto en la presente Resolución serán de aplicación la Ley General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la anterior Ley; así como la Orden ECD/1619/2013, de 4 de septiembre.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1.1 del Marco Comunitario de Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas complementarias previstas en esta convocatoria.

CAPÍTULO II

Disposiciones específicas sobre las ayudas de movilidad para las estancias breves en otros centros españoles y extranjeros y para traslados temporales a centros extranjeros.

Artículo 15. Objeto.

1. Las ayudas reguladas en este capítulo tienen por objeto facilitar la realización de traslados temporales a centros o grupos de investigación en el extranjero o estancias breves en centros extranjeros o españoles, que favorezcan una mejora en la formación de los beneficiarios de las ayudas a la FPU.

2. A tal efecto, las ayudas contribuirán a financiar los gastos de alojamiento, manutención y desplazamiento asociados a los traslados temporales y estancias breves a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 16. Disposiciones comunes a los traslados temporales y las estancias breves.

1. Los traslados temporales y estancias breves deberán permitir al beneficiario reforzar su formación científica en un ámbito internacional, a la que no hubiera accedido previamente por su formación académica, residencia o nacionalidad, sin perjuicio de lo dispuesto con carácter excepcional para las estancias breves en España.

2. La actividad que el beneficiario vaya a desarrollar durante el traslado temporal o la estancia breve deberá ser significativa y beneficiosa para el





cumplimiento del objeto de formación de la ayuda de FPU, así como deberá contribuir a la mejora o especialización de la formación predoctoral.

3. No serán subvencionables los traslados temporales o estancias breves que puedan ocasionar un retraso en la culminación de los estudios de doctorado. Asimismo, quedan excluidos de las ayudas complementarias los traslados temporales y estancias breves cuyo objeto consista en el desarrollo de actividades ordinarias que exija el programa de formación de postgrado y el normal desarrollo de la tesis o de su formación académica.

4. Las ausencias financiadas con las ayudas complementarias se sujetarán a las siguientes reglas de compatibilidad:

a) La suma de todos los periodos subvencionados, sea en concepto de traslado temporal o de estancias breves, no podrá superar el periodo máximo para ausencias establecido en la convocatoria FPU.

b) Entre la conclusión de una ausencia, financiada o no, de más de quince días de duración y el comienzo de una estancia breve o un traslado temporal deberán transcurrir al menos seis meses.

5. El período de estancia breve o traslado temporal no podrá trascurrir total ni parcialmente durante los últimos seis meses del periodo de ayuda a la FPU.

6. Tanto los traslados temporales como las estancias breves habrán de efectuarse en su totalidad dentro del periodo para el que hayan sido concedidas las ayudas complementarias, que no podrá exceder del periodo de vigencia de la ayuda a la FPU.

7. En los casos en que la solicitud se conceda y la estancia haya sido solicitada para una fecha anterior a la publicación de la concesión de las ayudas, la subvención podrá surtir efectos económico-administrativos con carácter retroactivo, siempre que los beneficiarios puedan acreditar debidamente que se han incorporado o realizado la estancia en el periodo solicitado.

8. El número de ayudas previstas podrá ser modificado atendiendo al carácter variable tanto de su duración como de su coste, según los meses de estancia de movilidad solicitados y los países de destino, así como a las disponibilidades presupuestarias.

9. Una vez concedidas las ayudas complementarias, y en casos debidamente justificados en los que concurren circunstancias de fuerza mayor apreciadas por el órgano instructor, éste podrá autorizar cambios por circunstancias sobrevenidas, sin que ello suponga incremento del gasto aprobado ni modifique sustancialmente los elementos tenidos en cuenta en la evaluación.

10. Cuando por resolución de un recurso de reposición, la estimación del mismo comporte la concesión de la subvención y el beneficiario no haya realizado la estancia en las fechas concedidas, podrá solicitar hacer efectiva la estancia con posterioridad a la resolución de concesión, siempre que la fecha de inicio esté comprendida dentro de los 6 meses siguientes al de dicha resolución.





Artículo 17. Características, número, e importe de las ayudas para los traslados temporales.

1. Se convocan 30 ayudas complementarias para traslado temporal, que deberán efectuarse entre el 1 de marzo y el 31 de diciembre, de 2019.

2. Las ayudas para traslados temporales deberán reunir las siguientes características:

- a) El traslado deberá realizarse a un centro o grupo de investigación en el extranjero.
- b) El centro o grupo de investigación deberá ser relevante en el campo científico, técnico o artístico correspondiente al contenido de la tesis doctoral para la que se concedió la ayuda a la FPU.
- c) El traslado deberá tener una duración mínima de seis meses y máxima de nueve meses.

3. Los importes de las ayudas complementarias para traslado temporal serán:

- a) En concepto de alojamiento y manutención del solicitante, una ayuda mensual por un máximo de 1.500 €. Los importes máximos por día y por mes de estancia, en función del país de destino, serán los establecidos en el Anexo I de la presente convocatoria.
- b) En concepto de gastos de viaje para destino en el extranjero: un máximo de 600 €, cuando el lugar de destino sea un país de Europa; y un máximo de 1.200 €, cuando el lugar de destino sea un país del resto del mundo.

Artículo 18. Características, número, e importe de las ayudas para las Estancias breves.

1. Se convocan 550 ayudas complementarias para estancias breves que deberán efectuarse entre el 1 de marzo y el 31 de diciembre de 2019.

2. Las ayudas para estancias breves deberán reunir las siguientes características:

- a) La estancia podrá tener por objeto la investigación en laboratorios, la consulta de fondos bibliográficos o documentales, el aprendizaje de técnicas instrumentales, u otros trabajos de campo.
- b) Como regla general, la estancia se efectuará en un centro o grupo de investigación en el extranjero.
- c) Con carácter excepcional, la estancia podrá efectuarse en un centro o grupo de investigación situado en España cuando el candidato justifique la idoneidad del centro o grupo de investigación.

En este caso, el centro o grupo de investigación deberá estar ubicado en una localidad distinta a la del centro de adscripción del





beneficiario; deberá implicar cambio de residencia de este respecto de su domicilio habitual, que además deberá ser diferente a la residencia familiar y al centro de formación académica anterior.

- d) El centro o grupo de investigación deberá ser relevante en el campo científico, técnico o artístico correspondiente al contenido de la tesis doctoral para la que se concedió la ayuda a la FPU.
 - e) La estancia deberá tener una duración mínima de dos meses y máxima de tres meses. Asimismo, y salvo excepciones justificadas, la estancia deberá producirse durante el periodo académico o de actividad ordinaria del grupo o centro de investigación de destino. Excepcionalmente, las estancias que tengan por destino un centro ubicado en España podrán tener un mes de duración, cuando así se justifique.
3. Los importes de las ayudas complementarias para estancias breves serán:
- a) En concepto de gastos de alojamiento y manutención del solicitante, 25 € por día y 750 € por mes de estancia en España. Para los destinos en el extranjero, los importes máximos por día y por mes de estancia en función del país de destino serán los establecidos en el Anexo I.
 - b) En concepto de ayuda para gastos de viaje:
 - Desplazamientos en España: Una ayuda única por un máximo de 90 € para desplazamientos dentro de la península; un máximo de 120 € para desplazamientos con origen o destino en Ceuta, Melilla y las Islas Baleares; y un máximo de 150 € para desplazamientos con origen o destino en las Islas Canarias.
 - Desplazamientos en el extranjero: Una ayuda única de 600 €, cuando el lugar de destino sea un país de Europa; y un máximo de 1.200 €, cuando el lugar de destino sea un país del resto del mundo.

Artículo 19. Requisitos de los solicitantes.

Podrán solicitar las ayudas complementarias para traslado temporal o estancia breve los beneficiarios en activo de ayudas FPU que hayan obtenido, en su caso, informe favorable del director de tesis y del presidente de la comisión académica de doctorado en el último informe anual de seguimiento presentado, que debe haber sido igualmente aceptado por el MECD, y cumplan además los siguientes requisitos:

1. En el caso de estancias breves:
 - a) Deberán haber completado un periodo igual o superior a nueve meses como beneficiarios de la ayuda FPU o haber completado un periodo igual o superior a nueve meses en becas o ayudas anteriores de naturaleza semejante a la ayuda FPU en cuanto a sus objetivos y su cuantía, y cuyo periodo disfrutado haya sido descontado del cómputo del periodo de duración máxima de la ayuda FPU.
 - b) Aquellos beneficiarios de ayudas a la FPU que, aun cuando no cumplan el requisito expresado en la letra anterior, hayan completado nueve meses de estudios en el programa de doctorado en el que se encuentren matriculados.





2. En el caso de traslados temporales, los beneficiarios deberán haber completado un periodo igual o superior a 24 meses de FPU o resultante de la suma de la ayuda FPU y otras anteriores de naturaleza semejante.

Artículo 20. Presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el 22 de octubre y se extenderá hasta el 7 de noviembre de 2018, a las 14,00 horas (horario peninsular) ambos inclusive.

2. La solicitud se cumplimentará a través de la sede electrónica en <https://sede.educacion.gob.es>, y deberá ser firmada por el solicitante mediante alguno de los siguientes sistemas: DNI-e, certificado electrónico reconocido por las Administraciones Públicas o con claves concertadas que al registrarse en la sede electrónica del MECED, <https://sede.educacion.gob.es>, se proporcionarán a los solicitantes que no dispongan de firma electrónica, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación en formato electrónico:

- a) Informe que contenga: información breve sobre el periodo de formación realizado y la previsión para la presentación de la tesis; objeto de la estancia y el plan de trabajo; información sobre la idoneidad del objeto de la estancia y del centro o grupo de investigación de destino en relación con la formación del solicitante; duración de la estancia; objeto de trabajo durante la estancia. La memoria justificativa deberá contar con el V.º B.º del director de tesis y su extensión máxima será de 1.000 palabras.
- b) Acreditación documental de la aceptación del grupo o centro de investigación de destino, en el que se va a realizar la estancia o el traslado.
- c) Autorización del centro de adscripción donde el solicitante está realizando la tesis doctoral.

4. Una vez cumplimentada la solicitud y aportados los documentos requeridos, el solicitante deberá confirmarla. La confirmación de la solicitud comporta su presentación y registro a todos los efectos y, al confirmarla, el solicitante acepta las condiciones de la convocatoria y declara responsablemente que todos los datos introducidos en la solicitud se ajustan a la realidad y que la inexactitud de las circunstancias declaradas dará lugar a la invalidez, denegación o revocación de la ayuda. Asimismo, las manipulaciones en los documentos y acreditaciones que se requieren, podrán dar lugar a invalidar la solicitud presentada por el candidato y al resto de responsabilidades que puedan proceder conforme al artículo 69. 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Si la documentación aportada fuera incompleta o no reuniera los requisitos se procederá a requerir la subsanación conforme a lo señalado en el artículo 6 de esta convocatoria.

Artículo 21. Evaluación y selección de solicitudes.

1. Las solicitudes serán evaluadas por un Comité de Evaluación, designado por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y la Acreditación (ANECA), que estará integrado por los expertos de la propia ANECA, que realizarán y organizarán su trabajo por las áreas científicas de la clasificación de la ANEP, con un coordinador por cada área y un director científico.





2. La evaluación de solicitudes se efectuará en régimen de concurrencia competitiva dentro del área ANEP en la que se encuentren encuadradas, pudiendo ser valoradas hasta un máximo de 9 puntos de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Relación de la estancia con el contenido y grado de desarrollo de la tesis, hasta 3 puntos, valorándose en este apartado:
 - Estado de desarrollo de la tesis (publicaciones, comunicaciones a congresos y otros resultados que se hayan obtenido hasta la fecha y en los que figure el doctorando como autor). 1,5 puntos.
 - Relación del proyecto a realizar durante la estancia con el contenido y con los objetivos de la tesis doctoral. 1 punto.
 - Plan de trabajo propuesto durante la estancia con relación al estado actual del proyecto de tesis. 0,5 puntos.
- b) Idoneidad y calidad del grupo de investigación de destino, hasta 3 puntos. En este apartado se valorará:
 - Contribuciones del grupo de investigación de destino correspondientes a los últimos cinco años (publicaciones, patentes y/o proyectos de investigación del grupo de investigación de destino). 1 punto.
 - Relación de la actividad investigadora del grupo de destino con el contenido de la tesis doctoral y con el proyecto a realizar. 1 punto.
 - Relación previa o expectativas futuras de continuación de la colaboración entre el grupo de investigación del solicitante y el grupo de investigación de destino (publicaciones conjuntas, participación en proyectos de colaboración). 1 punto.
- c) Duración de la estancia solicitada, máximo 3 puntos. En este apartado se valorará:
 - Relación de la duración de la estancia con el estado actual de desarrollo de la tesis doctoral. 1 punto.
 - Adecuación de su duración con el proyecto a realizar durante la estancia. 1 punto.
 - Interés de la estancia y su duración con la mejora de la formación predoctoral del beneficiario de la ayuda. 1 punto.

3. El órgano instructor del procedimiento podrá solicitar información complementaria a la vista de los informes de evaluación de las solicitudes.

4. La Comisión de Selección, a la que se refiere el artículo 23.2 de la Orden ECD/1619/2013, de 4 de septiembre, elevará el correspondiente informe al órgano instructor, quien efectuará la propuesta de concesión al órgano concedente a la vista de las disponibilidades presupuestarias. No se podrán conceder estancias breves o traslados temporales a los solicitantes que no hubieran presentado las memorias o informes de seguimiento establecidos en la convocatoria por medio de la cual se concedió la ayuda FPU o en el caso de que dichos informes de seguimiento hayan sido denegados por el órgano gestor o hayan recibido valoración negativa del director de tesis y / o de la comisión académica de doctorado.

5. En función de la puntuación global, los proyectos se clasificarán de acuerdo con la siguiente valoración: Excelente (A) puntuación 9,00 puntos; Muy bueno (B) entre 7,00 a 8,99 puntos; Bueno (C) entre 5,00 a 6,99 puntos; Bajo (D) entre 3,00 a 4,99 puntos; Muy bajo (E) entre 0 a 2,99 puntos.

6. El proceso de selección será por concurrencia competitiva entre los solicitantes de la misma área ANEP, no pudiendo concederse una ayuda a los que no





alcancen la valoración de Bueno (C) en la tabla de valoración detallada en el párrafo anterior.

Artículo 22. Resolución.

1. Los plazos para la tramitación del procedimiento se suspenderán durante el tiempo que medie entre la petición y la recepción de los informes, preceptivos y determinantes, de la ANECA sobre la evaluación de las solicitudes.

2. A la vista de la propuesta de concesión a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría General de Universidades por delegación de competencias conforme a la Orden ECD/602/2017, de 20 de junio, dictará resolución sobre la concesión de las ayudas complementarias solicitadas.

3. El gasto resultante de la concesión será imputado a la aplicación presupuestaria indicada en el artículo 13, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 23. Pago de las ayudas.

1. El importe de las ayudas concedidas para la realización de traslados temporales y estancias breves será transferido por anticipado a los centros de adscripción de los beneficiarios.

2. Los centros de adscripción deberán abonar a los beneficiarios, antes del inicio del traslado o estancia, las cantidades concedidas en concepto de ayudas complementarias.

Artículo 24. Publicidad de las ayudas por los beneficiarios.

En las publicaciones, ponencias y otras actividades de difusión de los resultados científicos que se desarrollen u obtengan durante el periodo de disfrute de las ayudas, los beneficiarios deberán hacer pública la circunstancia de haber recibido financiación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para la Formación de Profesorado Universitario.

Artículo 25. Actuaciones de seguimiento.

1. La memoria científico-técnica de la estancia breve o traslado temporal se realizará una vez concluido el traslado o estancia. Los beneficiarios justificarán ante su centro de adscripción los resultados de la actividad subvencionada en el plazo de quince días contados desde el día siguiente a su regreso. La justificación se presentará en el impreso normalizado disponible en la página web <http://www.mecd.gob.es/servicios-al-ciudadano-mecd/catalogo/educacion/profesorado/profesorado-universitario/becas-ayudas/movilidad/fpu-estancias-traslados.html>, donde conste la firma original de los beneficiarios, y se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Memoria del resultado del traslado o la estancia, con una extensión máxima de 3.000 palabras, en la que figurará el visto bueno del director de la tesis. Dicha memoria irá encabezada por el título del proyecto de tesis.
- b) Certificación del responsable del grupo o centro de investigación de destino, en la que conste el día de inicio y el de finalización de la estancia.





2. Los centros de adscripción remitirán a la Secretaría General de Universidades la memoria de justificación científico-técnica y la certificación del centro receptor de la estancia, a las que se refiere el artículo anterior, en el plazo máximo de un mes desde su presentación por el procedimiento indicado en el artículo 4 de esta resolución.

Artículo 26. Justificación de las ayudas y reintegros.

1. Las entidades colaboradoras deberán justificar la entrega a los beneficiarios de los fondos recibidos cada año de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1.c) de la Ley General de Subvenciones.

2. Esta justificación, de carácter anual, deberá presentarse en la Secretaría General de Universidades antes del 31 de marzo de cada año con los fondos transferidos efectuados hasta el 31 de diciembre del año anterior. Como norma general, consistirá en un certificado firmado por un representante de la entidad, con autoridad reconocida para gestionar asuntos de índole económica con la Administración del Estado, con una relación nominal de los beneficiarios con los fondos transferidos por cada uno de los conceptos que figuren en la resolución de concesión. Adicionalmente, las instrucciones de la Secretaría General de Universidades podrán determinar los comprobantes adicionales que garanticen la veracidad de la certificación mencionada.

La comprobación formal para la liquidación de estas justificaciones se realizará sobre las certificaciones presentadas y los documentos justificativos de gasto que en su caso se soliciten.

3. En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, concorra alguna causa de reintegro, las entidades colaboradoras notificarán al beneficiario esta circunstancia para poder proceder a la devolución al Tesoro Público, sin perjuicio de la correspondiente notificación del órgano concedente de la ayuda.

De no efectuarse la devolución en el plazo de un mes desde la citada fecha de notificación, las entidades colaboradoras propondrán al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en un plazo no superior a tres meses, contados desde la fecha de notificación al beneficiario, que proceda a la apertura del procedimiento de reintegro del principal así como de los intereses cuando proceda.

4. La justificación de las ayudas por los beneficiarios a las entidades colaboradoras se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones y, en su caso, según lo establecido en la normativa aplicable a la cofinanciación de los fondos de la Unión Europea. La justificación de la subvención deberá adecuarse, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

6. En caso de extinción o de rescisión de la ayuda para la que se hubiese concedido financiación, los fondos no invertidos deberán ser reintegrados al Tesoro Público por la entidad colaboradora, inmediatamente.

7. Los reintegros de las ayudas percibidas se atenderán a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Para hacerla efectiva se solicitará a los órganos competentes para su expedición carta de pago de ingresos no tributarios, modelo 069, según lo dispuesto en la Orden PRE/3662/2003, de 29 de





diciembre («BOE» de 31 de diciembre), por la que se regula el procedimiento de recaudación de los ingresos no tributarios recaudados por las Delegaciones de Economía y Hacienda y de los ingresos en efectivo en las sucursales de la Caja General de Depósitos encuadradas en las mismas, modificada por la Orden EHA/3967/2007, de 26 de diciembre («BOE» de 8 de enero de 2008).

Tanto el acuerdo de inicio como la resolución de reintegro o sobreseimiento del expediente, en su caso, serán notificados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8, puntos 7 y siguientes de la Orden ECD/1619/2013, de 4 de septiembre.

Artículo 27. Incumplimientos.

1. Se considerarán incumplimientos totales de los objetivos para los que se conceden las ayudas:

- a) Cuando no se lleven a cabo las estancias en los centros y grupos de destino para los que fueron concedidas las ayudas.
- b) Una reducción del período de estancia concedido que afecte a la consecución del objeto que dio motivo a la estancia.
- c) La no realización de las actividades objeto de la estancia.

2. Los criterios proporcionales de graduación de incumplimientos parciales serán los que se establecen en el artículo 16 de la Orden ECD/1619/2013, de 4 de septiembre.

CAPÍTULO III

Disposiciones específicas sobre las ayudas complementarias de precios públicos para matrículas en enseñanzas de doctorado

Artículo 28. Objeto y cuantía.

1. Las ayudas complementarias previstas en este capítulo tienen por objeto la financiación de los precios de las matrículas en concepto de enseñanzas de doctorado impartidas por las universidades españolas, públicas y privadas, correspondientes al curso académico 2018-2019.

Las ayudas complementarias para matrículas no podrán aplicarse en los casos de convalidaciones de estudios realizados con anterioridad.

Se abonarán las ayudas como máximo durante cuatro cursos académicos, en función del número de meses de concesión de la ayuda como beneficiario FPU, salvo que el beneficiario tenga reconocida una discapacidad, en cuyo caso la matrícula se puede extender hasta seis cursos académicos.

2. La cuantía máxima de las ayudas complementarias para matrículas no podrá exceder del importe de los precios públicos universitarios establecidos por la correspondiente Comunidad Autónoma para tutela académica durante el curso académico 2018-2019.

Artículo 29. Beneficiarios.

Pueden ser beneficiarios de estas ayudas complementarias para matrículas quienes ostenten la condición de beneficiarios de ayudas FPU, matriculados en un programa de doctorado en el curso 2018-2019, siempre que la ayuda FPU no finalice antes del 1 de enero de 2019, en cuyo caso no tienen derecho a esta ayuda complementaria.

Artículo 30. Incompatibilidades.





Las ayudas complementarias para matrículas serán incompatibles con cualesquiera otras ayudas, públicas o privadas, que tengan el mismo objeto.

Artículo 31. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de ayudas complementarias para matrículas serán presentadas por los beneficiarios de ayudas FPU, a través de las universidades donde se encuentren matriculados en el correspondiente programa de doctorado.

2. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día 6 de noviembre y finalizará el 20 de noviembre de 2018, ambos inclusive.

3. La cumplimentación y presentación de la solicitud deberá realizarse obligatoriamente a través de los medios electrónicos habilitados para ello en la sede electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

4. Una vez finalizada la cumplimentación, el representante de la universidad validará telemáticamente la relación de beneficiarios de ayuda FPU que están matriculados en la misma en un programa de doctorado mediante su firma electrónica. El certificado electrónico deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 4.6.

5. La universidad custodiará en depósito el documento por el que el beneficiario de la ayuda FPU le otorga la representación para presentar la solicitud, sin que deba ser adjuntado a esta.

Artículo 32. Subsanación de errores en las solicitudes.

De ser necesaria la subsanación de la solicitud, se requerirá a la universidad a través de la sede electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, para que en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente de la notificación, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos de acuerdo con lo expuesto en el artículo 6.

Artículo 33. Propuesta y resolución.

1. El órgano competente para la instrucción elevará al órgano concedente la propuesta de concesión, que contendrá la relación de los beneficiarios y los importes de las ayudas complementarias para matrículas.

2. A la vista de la propuesta de resolución a que se refiere el apartado anterior, la Secretaría General de Universidades por delegación de competencias conforme a la Orden ECD/602/2017, de 20 de junio, dictará resolución sobre la concesión de las ayudas complementarias solicitadas.

3. El gasto resultante de la concesión será imputado a la aplicación presupuestaria indicada en el artículo 13, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 34. Pago.

Tras la publicación de la resolución de concesión, en compensación por las tasas no abonadas en el curso 2018-19, en su condición de beneficiarios de FPU durante dicho periodo, se abonarán en un único pago, directamente a la universidad en la que esté matriculado el beneficiario, las ayudas complementarias para precios por matrícula en enseñanzas de doctorado.

Disposición adicional primera. Documentos aportados por las entidades colaboradoras

En cumplimiento del artículo 28 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las entidades colaboradoras no estarán obligadas a presentar las certificaciones a las que aluden el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Las entidades colaboradoras, mediante el representante legal, declararán expresamente, en el documento de autorización para la realización





de la estancia, su consentimiento u oposición para que el órgano gestor pueda comprobar esta información mediante consulta a la Plataforma de Intermediación de Datos del Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. En caso de oposición, el órgano gestor le podrá requerir, en cualquier momento del procedimiento de concesión, los certificados que acrediten el cumplimiento de tales obligaciones.

Disposición adicional segunda. Recursos contra la convocatoria.

La presente resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Alternativamente, cabe interponer recurso en vía contenciosa-administrativa ante la Audiencia Nacional, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposición final primera. Habilitación competencial.

La presente Resolución se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.15.A. de la Constitución, que asigna al Estado la competencia exclusiva en el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de octubre de 2018
El Secretario General de Universidades,
P.D. (Orden ECD/602/2017)
José Manuel Pingarrón Carrazón.

ANEXO I





1. Importe por países de destino de la dotación para manutención, alojamiento y viajes de las estancias breves y traslados temporales

Centros de destino en el extranjero			
País de destino	€ mes¹	€ por días sueltos	€ Ayudas para viaje
Alemania	1.230	41	600
Andorra	660	22	150
Angola	1.230	41	1200
Arabia Saudí	870	29	1200
Argelia	990	33	800
Argentina	1.080	36	1200
Australia	900	30	1200
Austria	1.020	34	600
Bélgica	1.440	48	600
Bolivia	660	22	1200
Bosnia-Herzegovina	840	28	600
Brasil	1.290	43	1200
Bulgaria	690	23	600
Camerún	930	31	1200
Canadá	990	33	1200
Chile	1.020	34	1200
China	840	28	1200
Colombia	1.260	42	1200
Corea	1.050	35	1200
Costa de Marfil	780	26	1200
Costa Rica	780	26	1200
Croacia	840	28	600
Cuba	690	23	1200
Dinamarca	1.200	40	600
Ecuador	780	26	1200
Egipto	900	30	1200
El Salvador	780	26	1200
Emiratos Árabes Unidos	1.050	35	1200
Eslovaquia	840	28	600
Estados Unidos	1.320	44	1200
Etiopía	1.050	35	1200
Filipinas	780	26	1200
Francia	1.200	40	600
Gabón	1.020	34	1200





Ghana	750	25	1200
Grecia	780	26	600
Guatemala	900	30	1200
Guinea Ecuatorial	930	31	1200
Haití	630	21	1200
Honduras	780	26	1200
Hungría	1.050	35	600
India	930	31	1200
Indonesia	960	32	1200
Irak	750	25	1200
Irán	870	29	1200
Irlanda	960	32	600
Israel	990	33	1200
Italia	1.230	41	600
Jamaica	870	29	1200
Japón	1.500	50	1200
Jordania	930	31	1200
Kenia	840	28	1200
Kuwait	1.080	36	1200
Líbano	990	33	1200
Libia	1.020	34	1200
Luxemburgo	1.230	41	600
Malasia	870	29	1200
Malta	630	21	600
Marruecos	930	31	600
Mauritania	660	22	1200
Méjico	870	29	1200
Montenegro	990	33	600
Mozambique	780	26	1200
Nicaragua	990	33	1200
Noruega	1.320	44	600
Nueva Zelanda	750	25	1200
Países Bajos	1.230	41	600
Pakistán	720	24	1200
Panamá	750	25	1200
Paraguay	630	21	1200
Perú	870	29	1200
Polonia	960	32	600





Portugal	960	32	600
R. Dominicana	750	25	1200
Reino Unido	1.470	49	600
República Checa	960	32	600
Rumania	1.080	36	600
Rusia	1.500	50	1200
Senegal	810	27	1200
Serbia	990	33	600
Singapur	900	30	1200
Siria	900	30	1200
Sudáfrica	810	27	1200
Suecia	1.380	46	600
Suiza	1.320	44	600
Tailandia	780	26	1200
Taiwán	900	30	1200
Tanzania	780	26	1200
Túnez	720	24	1200
Turquía	720	24	1200
Uruguay	720	24	1200
Venezuela	810	27	1200
Yemen	1.140	38	1200
Zaire/Congo	1.020	34	1200
Zimbabue	810	27	1200
Resto del mundo	990	33	1200
Centros de destino en España			
País de destino	€ mes ¹	€ por días sueltos	€ Ayudas para viaje
En la península	750	25	90
Origen o destino en Ceuta, Melilla y las Islas Baleares	750	25	120
Origen o destino en las Islas Canarias	750	25	150

(1) El cálculo de los importes se realizará teniendo en cuenta 30 días por mes.

2. Gastos elegibles

2.1 Gastos de manutención. La cuantía de esta ayuda se ha fijado, en función del país de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.4 de la Orden ECD/1619/2013, de 4 de septiembre, aplicando el coeficiente diferenciador que se asigna para cada país a las cuantías establecidas en concepto de dietas en el Real





Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio para el sector público.

Los gastos que pueden imputarse a esta ayuda son:

- a) Gastos derivados de la expedición del visado.
- b) Gastos de alojamiento.
- c) Vacunaciones obligatorias requeridas para desplazarse al país de destino.

2.2 Gastos de viaje. Sólo pueden imputarse los correspondientes al viaje de ida y vuelta del beneficiario, con la finalidad de realizar la estancia financiada. No pueden computarse viajes efectuados durante la estancia, aunque sean por motivos derivados del proyecto, ni viajes de los familiares.

a) Viaje de ida. Sólo se tendrá derecho al reembolso del mismo si el viaje se ha efectuado dentro de los 2 días anteriores al de la incorporación al centro receptor.

b) Viaje de regreso. Sólo se tendrá derecho al reembolso del mismo si el viaje se ha efectuado dentro de los 2 días posteriores al de la fecha de finalización de la ausencia.

Deberá justificarse ante el organismo de origen de conformidad con lo que se establece a continuación así como con cualquier otro documento que le sea requerido por el mismo:

- Si el viaje se realiza en avión, tren u otro medio público, billetes originales o certificado de la Compañía por donde se ha viajado (no son suficientes las facturas de agencias). En el caso de billetes electrónicos, deberán presentarse las tarjetas de embarque originales junto con la hoja de confirmación o abono donde figuren los datos del viaje (internet), así como la factura de la agencia de viajes o de la compañía de transporte, según el caso. Los billetes deberán corresponder a trayecto en clase turista. Cualquier gasto adicional por exceso de equipaje, etc. debidamente acreditado también podrá ser reembolsado.

- Si se realiza en coche particular se hará constar el número de kilómetros recorridos y datos del vehículo. De los peajes, recibos de garaje o aparcamientos, en su caso, deben presentar justificantes originales. En función de la distancia entre la ciudad de origen y destino, podrán contemplarse gastos de alojamiento, si ello resulta imprescindible. El número de noches dependerá del kilometraje realizado, tomando como media 700 km. al día.

- Si se utiliza taxi o algún otro medio de transporte adicional para llegar al centro de destino, se deberán presentar los justificantes originales de dichos desplazamientos.

